



VISTO: El Expediente N°2024-0037817, con fecha 08 de agosto del 2024, que contiene la Resolución de Gerencia N° 000105-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 08 de Marzo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley N°30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con Resolución de Gerencia N° 000105-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 08 de Marzo del 2024, se resolvió en su **ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la SEPARACION CONVENCIONAL** del señor **HERLESS ISMIÑO LAZO**, identificado con DNI N° 00094025 y la señora **ETNA YOHANY OSTOS DAVILA**, identificada con DNI N° 47224097, tramitado mediante Expediente N° 2024-0006399, por consiguiente, se les declara separados legalmente a los citados cónyuges, **SUSPENDIENDOSE** los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial:

Que, mediante Solicitud de Divorcio Ulterior de fecha 08 de Agosto del 2024, el señor **HERLESS ISMIÑO LAZO**, identificado con DNI N°00094025 y domicilio actual en el Jr. Cerro de Pasco N°237, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; se dirige a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a fin de solicitar el Divorcio Ulterior de conformidad con lo establecido en la Ley N°29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, cumpliendo además con efectuar el pago por concepto de Divorcio Ulterior ascendente a la suma de **S/. 50.70 (Cincuenta Con 70/100 Soles)** mediante recibo **N°684-0000022630**, que obra en el expediente administrativo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS publicado el 29 de diciembre del 2020; se establece que: *"transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12° de la normativa, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial, (...)"*; siendo así se tiene que, mediante Resolución de Gerencia N° 000105-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 08 de Marzo del 2024, se declaró la separación convencional de los cónyuges **HERLESS ISMIÑO LAZO** identificado con DNI N° 00094025 Y **ETNA YOHANY OSTOS DAVILA** identificada con DNI N° 47224097, razón por la cual al haber transcurrido el plazo establecido por la Ley especial, corresponde a esta entidad edil declarar el Divorcio ulterior de las partes interesadas;

Que, mediante Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos, la misma que fue **renovada por cinco (05) años**, con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020;

Que, conforme lo establece el Art.13° de la Ley 29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y de su Reglamento aprobado mediante D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el D.S. N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaro la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial; así como, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes,

Que, el Art.14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, en este contexto de conformidad con el Art.4° de la Ley N°29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y su Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el D.S. N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, tiene competencia el alcalde que declaró la separación convencional, y que a la fecha, mediante Resolución de Alcaldía N°402-2023-MPCP de fecha 05 de Julio del 2023 se delego al Abg. Manuel Rojas Aliaga Gerente de Asesoría Jurídica, las facultades de la alcaldesa para llevar a cabo las audiencias únicas;

Que, habiéndose declarado la Separación Convencional de los citados cónyuges, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la misma, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos (02) meses requeridos por la Ley N°29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante el Informe Legal N°000778-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 02 de setiembre del 2024 expedida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA**, que habiendo transcurrido los dos (02) meses que establece la Ley se deberá expedir la resolución correspondiente que declare la disolución del vínculo matrimonial;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la alcaldesa delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por el señor **HERLESS ISMIÑO LAZO**, identificado con DNI N°00094025 y la señora **ETNA YOHANY OSTOS DAVILA**, identificada con DNI N°47224097, cuyo matrimonio civil fue celebrado el 12 de octubre del 2012, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Curimana, Distrito de Curimana, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali;

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADO** el procedimiento no contencioso establecido en la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONGASE** las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento;

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe);

ARTÍCULO QUINTO- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente

Abg. Karen del Águila Pinedo
Gerente Municipal
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo